

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M036-1PO1-15

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Jorge Emilio González Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	09 de diciembre de 2014.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	27 de octubre de 2015.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	04 de noviembre de 2015, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2015.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**II.- SINOPSIS**

Prohibir el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de diversas especies de tiburón y de pez sierra.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</b></p> <p><b>Artículo 60 Bis 1.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 60 Bis 1. ...</b></p> <p><b>Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (Carcharodon carcharias) tiburón ballena (Rhincodon typus), tiburón peregrino (Cetorhinus maximus), pez sierra peine (Squalus pristis) y pez sierra de estero (Pristis pectinata). Sólo se podrá autorizar su captura para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP